

## **REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS DE CREDIFINANCIERA**

---

### **A. Clase de Valor**

Los Bonos objeto del Reglamento de Emisión y Colocación (el “Reglamento”) y que se definen en el Prospecto de Información, son Bonos ordinarios, nominativos y libremente negociables que serán ofrecidos mediante Oferta Pública en el Segundo Mercado y estarán sujetos a los requisitos previstos en el Decreto 2555 de 2010 (el “Decreto 2555”) y en el presente Reglamento. Los Bonos serán emitidos bajo la modalidad estandarizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555. La Emisión y el Reglamento han sido aprobados por la Junta Directiva del Emisor en sus sesiones del 31 de octubre de 2018 y del 21 de agosto de 2019 según consta en las Actas No. 156 y No. 167, respectivamente.

Los Tenedores de Bonos tendrán el derecho de percibir los intereses y el reembolso del capital, de acuerdo con los términos establecidos en el Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta.

### **B. Ley de Circulación y Negociación Secundaria**

Los Bonos serán emitidos de manera desmaterializada, a la orden y solo podrán ser adquiridos por Inversionistas Calificados en operaciones de Segundo Mercado.

La transferencia de la titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por Deceval conforme a la Ley 964 de 2005, el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval y demás normas que la regulen, modifiquen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, la enajenación y transferencia de los derechos individuales se hará mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entenderá aceptado por los Tenedores de Bonos al momento de realizar la suscripción y/o adquisición de los Bonos.

Deceval, actuando en calidad de administrador de la Emisión, al momento en que vaya a efectuar los registros o anotaciones en cuenta de depósito de los Tenedores de los Bonos, acreditará en la cuenta correspondiente los Bonos suscritos por el Inversionista Calificado.

Los Bonos podrán ser negociados en el mercado secundario directamente por sus tenedores legítimos. Las instrucciones para la transferencia de los Bonos ante Deceval deberán ser efectuadas por intermedio del depositante directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval.

### **C. Garantías y prelación**

Los Bonos no se encuentran respaldados por garantía real alguna y, por lo tanto, constituyen obligaciones quirografarias del Emisor, que no contarán con ningún privilegio o prelación legal en relación con otras obligaciones del Emisor.

### **D. Valor Nominal**

El Valor Nominal de los Bonos será de un millón de Pesos (\$1.000.000).

### **E. Cantidad de Bonos ofrecidos**

La cantidad de Bonos a emitir será de cien mil (100.000) Bonos, cantidad que resulta de dividir el Monto de la Emisión (según este término se define más adelante) por el Valor Nominal de cada Bono.

## **F. Precio de Suscripción**

El Precio de Suscripción de los Bonos será su Valor Nominal.

## **G. Denominación**

Los Bonos estarán denominados en Pesos.

## **H. Emisión Desmaterializada**

La Emisión de Bonos será desmaterializada. Se entiende que los Tenedores de Bonos, renuncian a solicitar la materialización o expedición física de dichos valores, a menos que ello sea necesario a consecuencia de que el administrador de la Emisión se encuentre en imposibilidad de desarrollar su objeto social y no haya otra sociedad que pueda asumir la administración de valores desmaterializados. En tal evento, el Emisor asumirá los costos de la materialización.

Así mismo, los Tenedores de Bonos renuncian a la posibilidad de solicitar la reposición, el fraccionamiento, o el englobe de los Bonos emitidos por el Emisor.

## **I. Monto de la Emisión**

El monto máximo a emitir (el "Monto de la Emisión") es de cien mil millones de Pesos (\$100.000.000.000), los cuales serán emitidos en Bonos.

## **J. Plazo de Colocación y Vigencia de la Oferta**

El plazo de colocación y Vigencia de la Oferta será comunicado en el respectivo Aviso de Oferta.

## **K. Rendimiento de los Bonos**

El Rendimiento máximo de los Bonos será determinado por el Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta, cumpliendo con los lineamientos señalados en el Reglamento aprobado por la Junta Directiva del Emisor.

El Rendimiento de los Bonos será el pago de intereses. Los intereses serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente Oferta Pública y deberán publicarse en el Aviso de Oferta, conforme con los parámetros generales para la Emisión, establecidos en el Reglamento.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago del Rendimiento establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período de causación del Rendimiento a pagar.

La modalidad de pago de los intereses será vencida y los intereses serán pagados en la Fecha de Pago de Intereses.

La periodicidad de pago de los intereses será semestre vencido (SV).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555:

- Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.
- Los intereses se calcularán en la convención real/360 días, según la cual el numerador corresponde a años de trescientos sesenta y cinco (365) o trescientos sesenta y seis (366) días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos y el denominador corresponde a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes.

- La tasa cupón será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual, es decir de la siguiente manera (0.00%).
- El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0.000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).

Para el caso en que la Fecha de Vencimiento corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente, día en que se deberá realizar el respectivo pago.

Para el caso en que la Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día no hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil. Para efectos de calcular los intereses, las Fechas de Pago de intereses permanecerán sin modificaciones.

En el evento que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora a la tasa anual establecida en el respectivo Aviso de Oferta incrementada en doscientos (200) puntos básicos.

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar de los Bonos se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos.

Para efectos del cómputo de plazos de los Bonos, se entenderá, de conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: “Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el Día Hábil siguiente”. El día de vencimiento será un Día Hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor, cuando no pudiese realizarse la liquidación de los recursos en la fecha estipulada en el respectivo Aviso de Oferta. En dicho caso, Deceval procederá a más tardar el Día Hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositantes directos y a las Autoridades competentes.

#### **L. Plazo de los Bonos**

Los Bonos tendrán un plazo de 5 años, incluyendo un período de gracia de dos (2) años, el cual contará únicamente para el pago de capital comenzando a partir del segundo aniversario de la Fecha de Emisión.

#### **M. Derechos que incorporan los Bonos**

Los Tenedores de Bonos tendrán el derecho de percibir los intereses y el reembolso del capital, de acuerdo con los términos establecidos en el Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta.

#### **N. Derechos de los Tenedores de Bonos**

Además de los derechos que les corresponden como acreedores del Emisor, los Tenedores de Bonos tienen los siguientes derechos:

- i. Percibir los intereses y el reembolso del capital, todo de conformidad con el presente Reglamento, el Prospecto de Información, el respectivo Aviso de Oferta y cualquier otro documento relacionado con la Emisión de los Bonos.

- ii. El traspaso electrónico de los Bonos conlleva para el adquirente la facultad de ejercer el derecho al pago de capital y los intereses en los términos ofrecidos al suscriptor inicial.
- iii. Participar en la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
- iv. Un grupo de Tenedores de Bonos que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto de la Emisión, podrá exigir al Emisor que convoque una Asamblea General de Tenedores de Bonos y si éste no lo hiciera, los Tenedores de Bonos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) que haga la respectiva convocatoria.
- v. Negociar los Bonos de acuerdo con su ley de circulación y de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- vi. Solicitar ante el depositante directo o directamente ante Deceval en caso de pérdida, hurto o deterioro de la constancia de Bonos en depósito o del certificado de valores en depósito, la expedición de una nueva constancia o un nuevo certificado de valores en depósito.
- vii. De conformidad con el artículo 6.4.1.1.16 del Decreto 2555, ejercer individualmente las acciones que les correspondan.
- viii. Exigir el prepago anticipado de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.
- ix. Los demás que emanen del Prospecto de Información o de la ley.

Los Tenedores de Bonos ejercerán sus derechos de manera individual salvo que entre los mismos y a la exclusiva discreción de cada uno de los Tenedores de Bonos acuerden ejercerlos en forma conjunta.

Si por cualquier causa legal o convencional un Bono pertenece a varias personas, éstas deberán ajustarse a lo definido en el párrafo final del numeral III literal (A) del Prospecto de Información para ejercer sus derechos

#### **O. Obligaciones de los Tenedores de Bonos**

Las principales obligaciones de los Tenedores de Bonos serán las siguientes:

- i. El inversionista se hace responsable, para todos los efectos legales, de las informaciones que suministre al Emisor o a Deceval, para la administración del Bono.
- ii. Pagar totalmente el Precio de Suscripción, de acuerdo con lo establecido en el numeral III, literal (F) del Prospecto de Información.
- iii. Tener la calidad de Depositante Directo con servicio de administración de valores o estar representado por un Depositante Directo con dicho servicio.
- iv. Avisar oportunamente a Deceval cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre los Bonos adquiridos.
- v. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos existentes o que se establezcan en el futuro sobre el capital o los intereses de los Bonos, si hay lugar a ello.
- vi. Las demás que emanen del Prospecto de Información o de la ley.

Los Bonos son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional un Bono pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo. En el evento de no ser realizada y comunicada tal designación a Deceval, éste podrá aceptar como representante, para todos los efectos, a cualquiera de los titulares del Bono que exhiba el certificado correspondiente.

#### **P. Mecanismos de adjudicación**

La adjudicación de los Bonos se hará mediante demanda en firme en atención al orden de llegada. El Emisor divulgará en el Aviso de Oferta la tasa de adjudicación y el término de Vigencia de la Oferta. Los Inversionistas Calificados deberán presentar sus demandas dentro del horario determinado en el Aviso de Oferta (hora de apertura y hora de cierre) durante el periodo de Vigencia de la Oferta.

A elección de potenciales Inversionistas, las demandas podrán presentarse por medio de: (i) radicación física o (ii) mediante correo electrónico. En la demanda se deberá indicar la cantidad de Bonos a suscribir (que no podrá ser superior al monto ofrecido) y contener una manifestación expresa e irrevocable acerca de la aceptación de las condiciones financieras publicadas en el Aviso de Oferta y en el Prospecto de Información.

A las demandas recibidas, en debida forma, se les colocará la fecha y hora de recepción y se adjudicará hasta agotar el monto ofrecido. La Emisión, el pago de los Bonos y adjudicación mediante demanda en firme se realizará el Día Hábil siguiente al día de publicación del Aviso de Oferta.

El revisor fiscal del Emisor estará presente durante el horario de recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación, a efecto de certificar el cumplimiento de estos requisitos. Esta certificación será informada al mercado a través del módulo de información relevante de la SFC.

La adjudicación a través de demanda en firme también podrá efectuarse a través de Deceval, en caso de disponer de dicho servicio.

#### **Q. Pago de capital e intereses**

Todos los pagos que por concepto de capital e intereses deba hacer el Emisor, se realizarán en moneda legal colombiana.

#### **R. Amortización de capital**

El Emisor deberá realizar el pago de capital de los Bonos en siete (7) instalamentos semestrales comenzando a partir del segundo aniversario de la Fecha de Emisión, y en las Fechas de Pago de Intereses correspondientes.

#### **S. Prepago**

Con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Emisión, el Emisor deberá prepagar los Bonos en su totalidad, junto con todos los intereses causados y no pagados, y cualquier costo, gasto o pérdida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.3.1.22 del Decreto 2555 sea acordado entre el Emisor y los Tenedores de Bonos (incluyendo el costo de oportunidad) en el que los Tenedores de Bonos puedan incurrir debido al prepago y hasta la fecha del mismo o cualquier otro monto que se encuentre a cargo del Emisor a favor de los Tenedores de Bonos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que le hagan los Tenedores de Bonos, en el evento en que el Emisor (i) realice un prepago de una obligación cuya fecha de exigibilidad sea mayor a un año desde la fecha en que dicha obligación fue adquirida; a no ser que el Emisor logre refinanciar dicha obligación en al menos los mismos términos y condiciones (referidos a intereses, plazo y otros costos asociados) de la obligación refinanciada o (ii) incurra en uno de los eventos de incumplimiento descritos en la Sección V del Prospecto de Información.

El Emisor no podrá prepagar voluntariamente los Bonos.

#### **T. Lugar de pago de capital e intereses**

El capital y los intereses de los Bonos serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste, con sujeción al Reglamento de Operaciones de Deceval, siempre que los Tenedores de Bonos sean depositantes directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos. Lo anterior significa que los recursos entregados por el Emisor a Deceval serán pagados al Depositante Directo que maneje el portafolio del respectivo Tenedor de Bonos. Los Tenedores de los Bonos deberán tener la calidad de Depositante Directo con servicio de administración de valores o estar representados por un Depositante Directo con dicho servicio.

De conformidad con el artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555, las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los Bonos prescribirán en 4 años contados desde la fecha de su exigibilidad.

#### **U. Comisiones y Gastos Conexos**

Todos los costos y gastos que se generen por razón de la Emisión de los Bonos, incluyendo sin limitación, aquellos acordado entre el Emisor y los Tenedores de Bonos, serán asumidos por el Emisor.

#### **V. Destinación de los recursos**

El cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán al financiamiento de (i) microempresas cuyos activos sean inferiores a 500 SMLMV, empleen a menos de diez (10) personas y no estén involucradas con alguna de las Actividades Excluidas de acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Información, o a (ii) cualquier persona natural que tenga la calidad de pensionado bajo las leyes aplicables.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.6.1.1.8 del Capítulo II, Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, se informa que los recursos provenientes de la Emisión no se destinarán, en todo ni en parte, al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.

#### **W. Medios de información**

De acuerdo con el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555, el Emisor deberá divulgar en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la SFC, toda situación relacionada con él o con sus emisiones que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores del Emisor, incluyendo los Bonos, o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores. Dicha información podrá ser consultada a través de la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) siguiendo el hipervínculo “Información Relevante”.

Adicionalmente, el Emisor, cuando lo estime conveniente, podrá dar a conocer la información que sea del interés de los Tenedores de Bonos mediante publicación en su página web [www.credifinanciera.com.co/](http://www.credifinanciera.com.co/), sin perjuicio de su envío en medio físico a dichos Tenedores de Bonos cuando éstos lo soliciten.

#### **X. Entidad que administrará la Emisión**

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (“Deceval”), entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Oficina 501, tendrá a su cargo en su calidad de administrador de la Emisión, la custodia y administración de los Bonos, en nombre del Emisor, los pagos a los Tenedores de Bonos por concepto de capital e intereses, siempre que los Tenedores de Bonos sean depositantes directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos. La custodia y administración de la Emisión deberá realizarse conforme a lo establecido en las normas aplicables a los depósitos centralizados de valores en Colombia, al Reglamento de Operaciones de Deceval y a los términos y condiciones acordados por el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración de la Emisión suscrito por ambos.

Así mismo, el administrador de la Emisión ejercerá todas las actividades operativas derivadas del depósito de la Emisión.

El administrador de la Emisión tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(i) Registrar de manera electrónica los derechos o saldos de los Tenedores de Bonos, en atención a las operaciones de compra o venta que se presenten respecto de los Bonos mediante el sistema de anotación en cuenta.

(ii) Expedir, a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta, el certificado de depósito, el cual es el documento de legitimación para ejercer los derechos políticos o patrimoniales derivados de los Bonos. El certificado de depósito es meramente declarativo y no tiene vocación circulatoria.

Expedir la constancia de depósito, que es el documento mediante el cual el Emisor cumple con la obligación de entrega de los Bonos a los Tenedores de Bonos. La constancia de depósito no es negociable y no legitima el ejercicio de derechos patrimoniales o políticos.

#### **X. Inscripción en Bolsa.**

Los Bonos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

#### **Y. Inscripción Automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores (“RNVE”).**

De acuerdo con el artículo 111 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los documentos de carácter serial o masivo que emitan los establecimientos de crédito vigilados por la SFC, en desarrollo de operaciones pasivas realizadas de manera regular o esporádica, se entenderán inscritos en el RNVE para todos los efectos legales y podrán ser objeto de Oferta Pública sin que se requiera autorización de la SFC.

Como complemento de lo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2.2.1.11, los valores que se vayan a negociar en el Segundo Mercado se entenderán inscritos en el RNVE para todos los efectos legales y autorizada su Oferta Pública, siempre que de manera previa se envíen a la SFC los documentos previstos en los artículos 5.2.3.1.8 y 5.2.3.1.12 del Decreto 2555 de 2010.

#### **Z. Inversionistas**

Dado que los Bonos serán emitidos en el Segundo Mercado, la oferta se encuentra dirigida exclusivamente a Inversionistas Calificados de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2.3.1.5., 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

---